

GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid	260	130	65	22
Para el Reino ...	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias	440	220	110	

N.º 933.

AÑO DE 1837.

JUEVES 22 DE JUNIO.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Goberna-

dora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Relacion número 155 de las fincas nacionales designadas para su tasacion á virtud de la facultad que al efecto concede el artículo 4.º del Real decreto de 19 de Febrero del año último á cualquier español ó extranjero.

NUMERACION CORRELATIVA DE LAS FINCAS DESIGNADAS.	CLASE Y SITUACION DE LAS FINCAS.	CORPORACION Á QUE PERTENECIAN.	PUEBLO Y PROVINCIA DONDE RADICAN.
4871.....	Siete marjales, pago de la Casilla.....	Encarnacion de Granada.....	Nigüelas.....
4872.....	Siete y medio, pago Camino grande.....	Idem.....	Idem.....
4873.....	Uno y medio id., pago de Callejas.....	Idem.....	Idem.....
4874.....	Diez obradas de olivar, pago Rinconcillo.....	Idem.....	Idem.....
4875.....	Dos id. id., pago de Peña blanca.....	Idem.....	Idem.....
4876.....	Cuarenta marjales, pago del Pino.....	Idem.....	Idem.....
4877.....	Una huerta llamada de los Frailes.....	Cármén calzado de Alhama.....	Zafarilla.....
4878.....	Cuatro marjales, pago Ramal del medio.....	Angel de Granada.....	Cullar.....
4879.....	Una casa, Calle llana.....	Sta. Clara de.....	Loja.....
4880.....	Veinte y siete marjales, pago Rio seco.....	Congregacion de San Felipe.....	Almuñecar.....
4881.....	Setenta id., pago del Prado.....	Angel de Granada.....	Idem.....
4882.....	Una casa, núm. 6, en el Campillo.....	Cármén calzado de idem.....	Granada.....
4883.....	Un haza de 7 marjales, pago Alcudia.....	Piedad de idem.....	Gabia.....
4884.....	Un patinillo junto á su casa.....	Congregacion de San Felipe de.....	Granada.....
4885.....	Una suerte llamada 1.ª.....	Beatas de Baza.....	Lanteira.....
4886.....	Otra id. llamada 2.ª.....	Idem.....	Idem.....
4887.....	Otra id. id. 3.ª.....	Idem.....	Idem.....
4888.....	Otra id. id. 4.ª.....	Idem.....	Idem.....
4889.....	Otra id. id. 5.ª.....	Idem.....	Idem.....
4890.....	Otra id. id. 6.ª.....	Idem.....	Idem.....
4891.....	Otra id. id. 7.ª.....	Idem.....	Idem.....
4892.....	Cuarto y medio de id.....	Idem.....	Idem.....
4893.....	Cuatro fanegas pago de la Carrera.....	Santa Isabel de idem.....	Idem.....
4894.....	Cinco id., pago del Brazal.....	Idem.....	Idem.....
4895.....	Veinte y dos id., pago de la Carrera.....	Idem.....	Idem.....
4896.....	Tres id., pago de Salomon.....	Idem.....	Idem.....
4897.....	Doce id., pago del Alquebrite.....	Idem.....	Idem.....
4898.....	Una casa núm. 28, calle Aire baja.....	Carmen calzado de.....	Granada.....
4899.....	Media suerte.....	Concepcion de Guadix.....	Alquife.....
4900.....	Un cortijo, pago del Chaparro.....	Mínimos de Motril.....	Torbiscon.....

REAL DECRETO.

Para que el indulto general que he venido en conceder por mi Real decreto de 18 del actual con el plausible motivo de la jura y promulgacion de la nueva Constitucion de la monarquía, sea aplicado a todos los individuos militares de estos dominios y los de Indias que por debilidad ó error hayan cometido delitos que no los hagan desmerecedores de mi Real clemencia; y con vista de lo que sobre el particular me ha expuesto el tribunal especial de Guerra y Marina, he tenido a bien decretar, como Reina Regenta del reino:

1.º Quedan comprendidos en dicho indulto de 18 del actual todos los individuos que gocen el fuero militar de guerra ó marina que se hallen presos ó encausados por cualquiera delitos que no sean de los exceptuados que se expresan á continuacion.

2.º Se exceptúan de este indulto los reos de sacrilegio, de atentado contra la Real Persona, los de traicion, rebelion y conspiracion contra el Estado, los de alevosia, de homicidio, de fabricacion de moneda falsa, incendiario, de hurto, de cohecho ó baratería, de rapto, de violencia a mugeres, de bigamia, de falsificacion de documentos oficiales ó públicos, de espía ó infidencia, de insubordinacion, de malversacion de caudales públicos ó quiebra de los de los cuerpos, de resistencia con uso de armas, y el de homicidio ó heridas causadas por las clases de tropa á oficiales del ejército ó armada.

3.º Declaro que dicho indulto es aplicable con respecto á los militares, solamente a los delitos cometidos antes de su publicacion en la Gaceta, y extensivo a los sentenciados que subsistan presos en las carceles ó cuarteles ó que no hayan llegado al depósito de confinados. Los que se hallen en el caso de optar al indulto lo manifestaran a sus respectivos gefes por medio de memorial ó diligencia que se extendiera en la causa, la cual sera remitida sin dilacion al tribunal especial de Guerra y Marina para la declaracion correspondiente. Desde la publicacion de este indulto no se seguira ninguna causa de las que estan empedradas sobre delitos no exceptuados, a menos que no se haga constar por diligencia que el interesado prefiere al indulto el seguimiento del juicio y su resultado en justicia.

4.º Para que no se entorpezca la administracion de justicia en los delitos que por ser los mas graves se hallan

expresamente exceptuados de este indulto, mando que no se remitan las causas, aunque lo reclamen los interesados, como no fueren pedidas por el referido tribunal.

5.º Comprende tambien este indulto a los reos fugitivos, ausentes ó rebeldes de delitos no exceptuados que se presenten ó sean casualmente aprehendidos dentro del término que se les señala, a saber: el de tres meses a los que se hallan en la Península é islas adyacentes, y de seis a los que estuvieren fuera del reino, contados años y otros desde el día de la publicacion del referido indulto en la Gaceta. Los comprendidos en este artículo se presentaran para obtener el indulto á cualquiera autoridad militar ó civil, las cuales daran inmediatamente el correspondiente aviso al gefe superior militar de la provincia ó distrito.

6.º En los delitos en que haya parte agraviada no tendra efecto el indulto sin que se presente la satisfaccion ó perdon suyo; pero valdrá en cuanto a la parte correspondiente al fisco.

7.º A los reos militares confinados por delitos exceptuados en este indulto les concedo la rebaja de la cuarta parte del tiempo que les falte para cumplir las condenas, con arreglo a la gracia concedida en mi Real decreto de 18 del actual, y a los delitos comprendidos en el mismo indulto les concedo igual rebaja y opcion á ser destinados ya sea al fijo de Ceuta, ya a cuerpos del ejército, siempre que á juicio de los capitanes generales en cuyo distrito se hallen los indicados reos, reunan la aptitud necesaria y no se hayan hecho indignos de esta gracia despues de confinados.

8.º Los sargentos, cabos y soldados y gente de mar que hubieren incurrido en el delito de desercion y se acojan a este indulto, gozaran de sus beneficios, quedando los sargentos y cabos privados del empleo que abandonaron, y obligados a servir el tiempo que les restaba cuando desertaron. Pero quiero extender mi Real munificencia en favor de estos desgraciados hasta el punto de que dicho delito no les prive de la opcion a los premios a que posteriormente se hayan hecho acreedores.

9.º Los capitanes y comandantes generales de las provincias y departamentos, y los generales en gefe de ejércitos ó fuerzas navales destinaran a los sargentos, cabos y soldados que se les presenten acogiéndose a esta gracia a sus propias compañías sin excepcion de cuerpos, y cuando estos no estuvieren en la demarcacion del mando de dichas

autoridades lo verificarán al que tengan por conveniente, siendo en su propia arma. En las provincias de ultramar, a las que es comprensivo este indulto, correspondera su declaracion y aplicacion a los capitanes generales respectivos, previo dictamen de sus auditores, debiendo entenderse los términos prefijados desde la publicacion en aquellas capitales.

10. Gozaran tambien de este indulto y continuaran ademas en sus empleos los oficiales que hubiesen cometido el delito de abandono de guardia en guarnicion, exceso de licencia temporal ú otros comunes que no irrogan infamia ó descrédito a la persona; pero los encausados por cobardes, por abandono de guardia en campaña, inobedientes, tramposos en el juego, reincidentes en la embriaguez ú otros conociadamente indecorosos a la distinguida clase de oficial ó perjudiciales en sumo grado al servicio y seguridad del ejército en el actual estado de guerra civil, quedaran sujetos a la determinacion del tribunal especial de Guerra y Marina, el que en vista de sus causas declarara los que deban conservar el empleo, ó perderlo gozando solo del indulto de la pena. Lo mismo se entendera con los sargentos y cabos.

11. Los oficiales que se hubiesen casado sin Real licencia desde el último indulto de 7 de Octubre de 1832 hasta la fecha, gozaran del presente, siempre que se delaten en el término marcado en el art 5.º, y acrediten concurrir en sus mugeres las circunstancias que estan prevenidas, optando a los beneficios del monte pio militar, si por su edad, graduacion ó sueldo les hubiese correspondido esta ventaja si hubiesen impetrado la Real licencia. Las viudas y familias de los aforados de guerra y marina que se hubiesen casado en este intermedio sin Real licencia tendran opcion a los beneficios del monte pio militar, siempre que les correspondiese a sus causantes por su edad, empleo ó sueldo al tiempo de contraer su enlace, previas las justificaciones correspondientes.

Finalmente, es mi voluntad que para la mayor brevedad en el despacho de las causas sobre indulto se acompañen con ellas extractos breves, formados por los fiscales que las instruyen, y que los auditores expongan en cada una su parecer sobre si es ó no aplicable el indulto, entendiéndose que los mismos auditores ó asesores han de formar el extracto en las causas que ellos instruyan como oficiales por razon de su naturaleza, segun se practicó en

el indulto de 1830. Por tanto mando al tribunal especial de guerra y marina, capitanes generales de ejército y armada, generales en jefe de los ejércitos, comandantes de escuadras y apostaderos de estos dominios y los de Indias, que hagan publicar este indulto al frente de banderas y estandartes en la forma acostumbrada, y lo comuniquen y circulen a los gobernadores y demas gefes militares en sus respectivos distritos para su observancia en la parte que a cada uno toque, y a fin de que llegue a noticia de todos. =Esta rubricado de la Real mano.= Dado en Palacio a 20 de Junio de 1837. =A. D. Ildefonso Diez de Rivera.

PARTES RECIBIDOS EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

El general en jefe y capitán general del ejército de Cataluña, baron de Meer, desde Agramunt en 11 del actual dice a este ministerio, que acababa de llegar a dicha villa a las ocho de la noche en persecucion de la faccion, la que habiendo pasado el Segre el dia anterior tomó la direccion de Guisona: que se le habian presentado 40 facciosos, los que manifestaron en sus declaraciones hallarse en la mayor escasez de viveres, sufriendo toda clase de privaciones, por cuya causa reina entre los rebeldes el mayor descontento, insubordinacion e indisciplinacion. Añade el capitán general que seguirá el alcance del enemigo supuesto que conoce su marcha.

El general en jefe del ejército del centro, capitán general de Aragon y Valencia D. Marcelino Oráa con fecha 17 del que rige, manifiesta haber llegado a las doce del mismo dia a la villa de Caspe, que tenian sitiada las facciones de Llangostera, Cabañero y Tena, en número de ocho batallones y 400 caballos, habiendo abandonado los rebeldes el asedio cinco horas antes de la llegada de nuestras tropas, y con la pérdida aquellos, de mas de 100 hombres, sin que en nosotros haya pasado de 16 fuera de combate: que nuestra guarnicion de dicha villa se hallaba ya muy apurada, pero que afortunadamente se la salvó: que el cuadro que presentaba la poblacion era horroroso por los estragos que hicieron en ella los malvados que tienen la osadía de titularse defensores de la religion y de las costumbres piadosas, que desconocen, fueron inauditos. Que el rumbo de la faccion, segun noticias, era hacia Maella, adonde continuaria la persecucion, ó variando de direccion, segun el movimiento del enemigo.

Añade el general en jefe que al entrar el rebelde Cabrera en el pueblo de Samper cayó un rayo a su inmediacion que mató a su secretario y dos caballos, quedando el cabecilla trastornado; pero no obstante dictó medidas atroces, mandando quemar hasta 16 casas de Samper.

El brigadier D. Félix Carrera, segundo cabo de Aragon, dice con referencia al comandante de la brigada de operaciones del Cinca, que habia dividido éste su fuerza en cuatro secciones con objeto de introducirse en Cataluña y batir ó alejar las partidas de facciosos que habian dejado en ella con el fin de evitar el paso de los desertores del Pretendiente, lo que consiguió con tan feliz éxito, que no tan solo se han retirado los rebeldes al interior de Cataluña, sino que la alarma fue tal, que los 870 heridos que habia en Ager marcharon precipitadamente con la fuerza que los custodiaba, quedando tan solo los de gravedad.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ARGUELLES. Sesion del dia 21 de Junio.

Se abre a las doce, y leida el acta de la anterior queda aprobada despues de observar el Sr. Vadillo que en la votacion nominal su nombre debia estar entre los que dijeron si.

El Sr. PRESIDENTE dice que habiendo aprobado ayer las Cortes la proposicion del Sr. Gomez Becerra para que se cumplimentase a S. M. por medio de un mensaje, y no habiéndose especificado si este seria por escrito, convendría que las Cortes lo decidiesen.

El Sr. GOMEZ BECERRA dice que en efecto su intencion fue de que el mensaje fuese por escrito; y habiendo convenido con esta idea el Congreso, se lee la lista de los Sres. que han de redactarle, y son: Gomez Becerra, Gonzalez (D. Antonio), Gil Orduña, Aillon y Ferro Montaos.

Las Cortes quedan enteradas de un oficio del Sr. Secretario de la Gobernacion contestando al que ayer le fue dirigido por las Cortes, y en el que remite copia de la Real orden pasada al gefe político de Madrid en vista del artículo del Porvenir, para que se proceda inmediatamente contra el autor del mismo con arreglo a las leyes.

Se leyó por primera vez una proposicion del Sr. Bertran de Lis pidiendo que los electores puedan en ciertos casos retirar sus poderes a los Diputados que faltan a su encargo &c.

Se leyeron y pasaron a la comision de Ley electoral varias adiciones sobre la misma.

Se leyó asimismo y pasó a la comision de Legislacion una adición del Sr. Gomez Acebo a la ley aclaratoria de señorios.

Se leyó por primera vez una proposicion del Sr. Esquivel pidiendo que se indemnice a la hospitalidad de Córdoba de los bienes que equivocadamente le fueron vendidos el año 22 por el Crédito público.

Se hizo asimismo primera lectura de otra proposicion del Sr. Gomez Acebo, en que presenta un proyecto de ley sobre simplificar los trámites que se siguen en la administracion de justicia.

Se leyó por segunda vez, y fue retirada por su autor en atencion a haberlo ya dispuesto el Gobierno, la del Sr. Gomez (D. Joaquin), en que pedía se anotase en el calendario el 18 de Junio como aniversario de la jura de la Constitucion de 1837.

Se leyó tambien por segunda vez otra proposicion del mismo, reducida a que las Cortes recomendaran al Gobierno la necesidad de que en la provision de toda clase de empleos se atiende a la aptitud de los agraciados y a su afecto a la Constitucion de 1837. Se admitió a discusion y pasó a la comision de Legislacion.

Asimismo se leyó segunda vez, admitió a discusion y pasó a la comision de Diputaciones provinciales, la siguiente de los Sres. Ballesteros, Polo y Alejo.

Pedimos a las Cortes que habiendo pasado a la comision de Diputaciones provinciales en 18 del próximo anterior mes de Noviembre, una proposicion que tuvimos el honor de presentarles en 17 del mismo mes, para que se formalizase un reglamento para el importante ramo y prestacion de bagajes, y cuya comision aun no ha presentado su dictamen, se sirvan acordar se efectue para que cesen los graves perjuicios que la falta del referido reglamento ocasiona a la agricultura.

A las dos reunidas de Guerra y Diputaciones provinciales pasó la siguiente del Sr. Crespo Velaz.

Pido a las Cortes tengan a bien dar acogida a las pretensiones que se hacen en los capitulos siguientes por insinuacion de la diputacion provincial.

- 1.º Una autorizacion terminante para la movilizacion de 300 nacionales gestionada repentinamente.
2.º Que la subsistencia de esta fuerza corriese por cuenta de la hacienda militar.
3.º Que no se pusiese trabas a la diputacion para uniformarla de los

600 construidos para el batallon disuelto y que aun estan a disposicion de la diputacion.

4.º y último: Exponen que sin otros elementos que los que hay, la diputacion no puede responder de la seguridad del pais, ni de las mudanzas alhajadas acumuladas (cosa de 200 arrobas de plata) si fuese invadida por la faccion que en ello se la presenta un cebo.

A la de Diputaciones provinciales la siguiente del Sr. Ballesteros. No habiendo aun dado su dictamen la comision de Guerra a la proposicion que la fue comitada, y tuve el honor de presentar al Congreso en 1.º de Diciembre anterior sobre la liquidacion y cobranza de los fondos que manejan los cuerpos de los ex-voluntarios realistas: pido a las Cortes se sirvan acordar que la indicada comision presente su dictamen sobre la referida proposicion, que hace ya mas de seis meses pasó a su examen, y que la actual se tenga (por repetida) comprendida en el art. 100 del reglamento.

A la de Moneda la siguiente de los Sres. Lujan y Calatrava. En atencion a la solemnidad del acto celebrado ayer en el seno de las Cortes constituyentes:

Teniendo presente lo sucedido en igual caso en las extraordinarias de Cádiz, pido a las Cortes

1.º Que se acuñen medallas de oro, plata y cobre que perpetúen la jura de la Constitucion de 1837.

2.º Estas medallas se repartirán a los Monarcas aliados, a los altos funcionarios, embajadores, Diputados a Cortes, establecimientos &c.

3.º Esta proposicion pasará a la comision especial de Moneda para que proponga la forma y magnitud, leyenda y demas que juzgue oportuno.

A la de Premios y Reconcompensas nacionales otra de los Sres. Lujan, Ortega y otros, pidiendo que las Cortes acuerden la recompensa debida a los defensores de Castellblanco que siendo en cortísimo número se defendieron contra las facciones reunidas de Tercero y otros cabecillas.

Se mandó pasar a la comision de Premios nacionales otra del Señor Alcorisa, leida tambien por segunda vez, para que se haga extensiva a todos los que se hallen en igual caso la gracia concedida a los nacionales de Torrevellilla.

A la de Poderes una reclamacion sobre nulidad de elecciones hecha por el elector D. José Fernandez, vecino del concejo de Lema.

A la de Guerra una exposicion de la viuda de D. Pedro Serrano, teniente de los voluntarios de Barcelona, pidiendo se la continúe pagando la pension que se la concedió el año 22, en atencion a la muerte gloriosa de aquel.

Las Cortes oyeron con agrado, y quedaron enteradas de una exposicion de la Milicia nacional de infanteria y caballeria de Ronda, y otra de la diputacion provincial de Granada, felicitando y dando gracias a las mismas por haber accedido a la propuesta del Gobierno para que no terminen sus sesiones hasta la reunion de las próximas Cortes.

Se leyó un dictamen de la comision de Estado acerca del presupuesto de Casa Real que se mandó imprimir y repartir.

A la comision de Legislacion se mandó pasar una exposicion del Ayuntamiento constitucional de Alfaró pidiendo se desatienda la del de Corella sobre repartimiento de aguas.

Se leyeron los dictámenes de la comision de Legislacion sobre el proyecto de ley presentado por el Gobierno en la sesion del 19 para el indulto de todos los que perteneciendo a los diferentes colores del partido constitucional hayan delinquido, y el de decreto para que quede sin efecto el de 16 de Setiembre de 1836, mandando secuestrar los bienes de los que se ausentaron desde 15 de Agosto anterior sin licencia del Gobierno. Se dijo que se imprimirian y repartirian, y se señalaria dia para su discusion.

Se aprobó el dictamen de la comision especial de Pensiones, reducido a que se concediese la de 10 reales diarios a Doña María Delgado Aguilar por los méritos que la misma alegaba.

Se mandó quedar sobre la mesa el dictamen de la comision de Hacienda sobre la proposicion de varios Sres. Diputados para que se rebajen los impuestos sobre la superficie de minas.

Se mandaron pasar al Gobierno para los efectos convenientes tres dictámenes de la comision de Guerra sobre otras tantas solicitudes para redimir la suerte de soldados por dinero.

Las Cortes negaron al Sr. Burguello la prórroga de mes y medio de la licencia que disfruta.

Se aprobó un dictamen de la comision de Pensiones, en el cual se proponia se concediese una de cuatro reales diarios a Doña Dolores Avila, viuda del digno militar D. N. Alonso, y otra de 12 a sus hijos.

Igualmente se aprobó otro dictamen de la misma comision proponiendo se asignase una pension de cinco reales diarios a la bizarra amazona Doña Carmen Mazustegui, vecina de Plencia, cuya casa han destruido los facciosos. La comision hacia un corto pero brillante elogio de esta heroína, que consagrada al servicio de la patria, se ha distinguido notablemente en el sitio de Bilbao, ya asistiendo a los heridos, ya armada en las filas de la libertad, habiendo sido herida en un costado y recibido varias confusiones.

Continuó la discusion del dictamen de la comision reunida sobre supresion de diezmos.

El Sr. ALVARO: Vamos a entrar en la cuestion mas importante que ocupará a las Cortes presentes, ni en mucho tiempo a las venideras. El dictamen de la comision abraza dos puntos: la supresion del diezmo, y el encargo hecho al Gobierno de que atienda a los objetos, a los cuales se atiende con esta imposicion. Yo no ocuparé a las Cortes con el origen de este impuesto: examinaré solo si es ó no conveniente que continúe: esta es la verdadera cuestion económica. El diezmo es la primera contribucion que existió en el mundo; y para probar esto no necesito acudir a la historia: encuentro en la razon y en la naturaleza este principio. Apenas tenemos noticias de un pueblo reunido sin que a poco tiempo aparezca un culto, unos sacerdotes, los cuales por consiguiente fueron los primeros empleados que hubo. Naturalmente entonces no habia otra clase de frutos que los de la tierra y los ganados; y de aqui vino el dar a aquellos servidores del Estado y del culto lo necesario de estos productos para su subsistencia. Pero esto importa poco: encontramos establecida una contribucion, con la cual se atiende a la subsistencia del clero y al decoro del culto, y con una parte de ella a la educacion, a los partícipes legos que han adquirido derecho por título oneroso, a la Hacienda nacional, a los pobres y a toda la nacion, porque si bien se analiza el espíritu de este impuesto, sus sobrantes son el patrimonio de los pobres.

Si se dice que el diezmo hoy día no es todo esto, otras muchas cosas hay y se conservan que no son lo que debieran ser, y todavia de los productos de esta contribucion se dotan doncellas, se pagan pensiones de colegio y se mantienen puentes y calzadas. Tenemos pues un impuesto que gravita sobre los labradores y ganaderos, y que está aplicado a estos objetos. Esta contribucion pesa desde tiempo inmemorial sobre la propiedad territorial y sobre la ganaderia, y así el valor en venta y renta de estas propiedades ha sido siempre relativo a la carga del diezmo, a la cual estaban sujetas. Ni se compra ni se arrienda una propiedad territorial de cuyo valor no se deduzca esta carga; de modo que si se suprime el diezmo los propietarios aumentarán las rentas, gozarán solos de este gran beneficio, y el rentero, el colono el pobre en cuyo favor se quiere suprimir, nada percibirán de él. Esta contribucion sobre la agricultura y la ganaderia está fundada sobre bases conocidas y justas que la dan una inmensa ventaja sobre todos los demas impuestos: el tipo es un 10 por 100 del producto total de los frutos y de los ganados. Podrá decirse que este tipo es alto ó bajo, que el 10 por 100 sobre el total de los frutos podrá equivaler al 15 por 100 del líquido; pero la base no se puede negar que es cierta, igual y equitativa: la contribucion se paga a proporcion de lo que se cose, cuando se cose, y en las especies que se cose. Es la mas adecuada que puede existir para la agricultura y la ganaderia, porque en el estado de estas industrias es imposible exigirles una contribucion fija en dinero equivalente al diezmo.

Es sumamente equitativa, porque sabemos que el que no coge no paga, el que coge poco paga poco. ¿Qué razones se alegan para suprimir esta contribucion? La comision no da ninguna; tengo pues que buscarla en la memoria de 21 de Febrero. Se citan los vicios de su exaccion. Esto es muy facil de decir; pero aqui no se prueba, y en mi opinion es todo lo contrario. El defecto de tomar por base el valor total del producto es comun a casi todos los impuestos. La alcabala se paga sobre todo lo que se vende, los derechos de aduanas lo mismo, sobre el capital. ¿Sube el mercader si venderá aquellos géneros? La contribucion sobre consumos ¿no es cien veces mas dura? Y sin embargo es indispensable conservarla, porque, como no hace mucho se ha manifestado en Francia, el ochavo del pobre es el que llena las arcas del tesoro, y las grandes atenciones del Estado no pueden cubrirse sin la contribucion de consumos. Reptese mucho que solo gravita la manutencion del clero sobre la agricultura. Este es un grande error. Que el producto de esta contribucion esté destinado a ese objeto no le hace propio suyo: lo mismo es que si entrase desde luego en un fondo comun. La agricultura y la ganaderia no estan mas gravadas en favor del clero que las otras clases: en Madrid un entierro cuesta un capital que vale muchos años del diezmo de un labrador. Siendo la cuestion si debe abolirse una contribucion que se cobra desde tiempo inmemorial para sustituirla con otra nueva, mi opinion es que en las circunstancias actuales ni no hu-

biera esta contribucion sobre los frutos, tendríamos que establecerla, porque los labradores no pueden pagar otra en dinero. Dícese que los pueblos no quieren pagar el diezmo, que se han hecho mil representaciones pidiendo su supresion. ¿Pero qué contribucion se paga sin repugnancia? Todos los que pagan contribuciones reclaman para no pagar. No hay impuesto cuya abolicion no se nos haya pedido en alguna exposicion. Si el no querer pagar las contribuciones es razon para suprimirlas, quedemos desde ahora en que no se pague ninguna.

Si el tributo decimal tiene irregularidades, si en algunos países es excesivo, si está demasiado cargado, alivíemose a la agricultura, y reduzcamos las demas contribuciones al diezmo. Tengamos presente que los labradores de España son pobres en general y que ninguno tiene dinero. Ademas, gran parte de los pobres han recibido auxilios numerosos del producto de estos bienes. Parece que vamos quitando a los necesitados toda clase de recursos: ya no pueden recibir ciertas limosnas que recibian, y ahora se quiere que no haya quien les dé un pedazo de pan. Se ha dicho que los diezmos son causa de que haya muchos eriales en España. Señores, la poblacion está en proporcion de los consumos: en Inglaterra hay diezmo y sin embargo es inmensa la poblacion. Pedir la supresion del diezmo es facil, pero yo quisiera saber si alguno de los que han reclamado contra él ha dicho que preferiria pagar otra contribucion. ¿Y cual le sustituiriamos? ¿La capitacion acaso, contribucion de esclavos, de tanto por cabeza, solo conocida en Berberia? El proyecto de la comision está al revés: lo primero es menester saber que contribuciones han de suceder al diezmo, cuando sepamos que son mejores, entonces podremos suprimirle. Decir: suprimase el diezmo y proponga otra cosa el Gobierno es un absurdo. A mí no me arredrará el que se diga que de todos modos en adelante no se pagará el diezmo.

Si las Cortes con un detenido examen decidiesen que era conveniente la continuacion de este impuesto a lo menos durante la guerra civil; si manifestasen que a favor de los rendimientos de este impuesto se triunfaria de D. Carlos, no creo que hubiese un español que se negase a pagarle. Pensemos en el abandono del clero, del culto, de los pobres; pensemos en 60 ó 70 millones que redita este impuesto al tesoro público, de los cuales nos vamos a privar de repente. Atendamos a esto mas que a representaciones interesadas, que ya sabemos como se hacen. Esos mismos que representan, si D. Carlos triunfase, tendrian que pagar el diezmo y no representarian.

Extraño es, señores, que un negocio de esta importancia se nos presente tan falto de datos y con solo una simple proposicion de un Diputado y la memoria de un Ministro, sin comprobantes que la apoyen. Nada se nos dice del verdadero valor del diezmo, y la memoria del Ministro tiene una porcion de contradicciones. (Leyó un trozo de la memoria.)

Resultado de esto que acabo de leer, que las cuatro novenas partes del diezmo, que es lo que percibe por todos conceptos el Estado, suben en un decenio a 29½ millones de rs., de suerte que segun este cálculo el total producto del diezmo no llega a 70 millones, quedando para el clero y partícipes 40 millones, de los que han de pagarse por el clero el subsidio de 30 millones y las anatas y vacantes. Véase, pues, qué falta de datos y qué cúmulo de confusiones se halla en una materia tan importante. Esto nace de que no se ha consultado a las oficinas del Gobierno y demas donde hay datos: se dice que este negocio ha sido debatido por mucho tiempo (leyó un trozo). Pero por mas que se diga, es indispensable que se pidan los datos a las oficinas so pena de cometer gravísimos errores y desaciertos. El Gobierno mas absoluto no haria otro tanto.

Se insiste en el dictamen de la mayoría de las comisiones, pero es preciso no dar a esta mayoría tanto valor como se pretende, pues de 27 individuos solo 14, es decir, medio mas de la mitad lo firman; los demas, ó forman dictámenes en minorias separadas, ó se han abstenido de tomar parte en el asunto. Esto debe tenerse presente para considerar que por lo menos es materia muy dudosa, y para investigar con detencion si será mas conveniente suprimir una contribucion antigua, exponiéndose a un trastorno, que modificarla.

El orador siguió leyendo varios trozos, así de la memoria del Ministro, como de los dictámenes de la mayoría y minoría, expresando que a su entender faltaban datos para fijar la nueva contribucion que se proponia sin bases para su distribucion y para su recaudacion. Recordó a este proposito el mal éxito que habia tenido el reparto de la anticipacion de los 200 millones, de la contribucion territorial propuesta en 1817 por D. Martin de Garay, de la contribucion directa en 1812 y 1821, y otros hechos análogos, y censuró la clasificacion por familias que se proponia en la memoria del Gobierno. Igualmente censuró la idea de hacer contribuir para el clero y culto por capitacion, expresando que este sistema de contribucion solo está en uso en Berberia, que ciertamente es el peor modelo posible a que debe apelarse. Lo mismo censuró las ideas que se emitian en la memoria de sustituir en parte al diezmo un recargo en la contribucion de paja y utensilios, tanto por lo injusto de esta y sus bases poco meditadas, como porque en el año 1835 no se pagaron mas que 39½ millones de los 48 en que estaba calculada, siendo mayor la disminucion en 1836, y de consiguiente imposible el recargo.

Terminó por último el Sr. Alvaro pidiendo no se suprimiese el diezmo, si no se modificase, presentando y leyendo al efecto un plan ideado por él para atender al clero y culto, y nivelar el diezmo con otras contribuciones del Estado, y haciendo desaparecer de él las injusticias é imperfecciones de que adolecia su exaccion; y por lo tanto pidió se desaprobase el dictamen de las comisiones reunidas, y que estas le modificasen en vista de cuanto se habia expuesto.

El Sr. Osca rectificó una equivocacion del Sr. Alvaro. El Sr. CABALLERO: Mucho siento, señores, tener que tomar la palabra en este momento, lo primero porque no venia preparado para la discusion, y lo segundo porque es tal el cúmulo de cosas tan diversas y contradictorias que he oido salir de boca del Sr. proponente, que me admira, atendida la ilustracion de S. S. Sin embargo, y procuraré contestar a sus argumentos del mejor modo que me sea posible.

Ha empezado S. S. por decirnos que le es enteramente indiferente el origen del diezmo, y que nada le importa que se le atribuya origen divino, eclesiástico, humano ó cualquiera otro. Para mí, señores, no es indiferente esto, y al contrario, saben muy bien todos, y yo lo ignora S. S., que hay ocasiones, y en el día es una de ellas, en que es necesario atender y mucho a la importancia que se da al origen de las cosas, porque a la par que se destruyen los abusos de ellas, es preciso destruir las preocupaciones en que se fundan. Por lo tanto debo decir que si no tuviera otras razones económicas y demas para desear, como el voto nacional lo desea, que se suprima enteramente el diezmo, solo por el origen que se le ha querido dar le suprimiria, aunque tuviera que sustituirle otra contribucion cuantiosa. Veo el Sr. Alvaro cuán lejos estoy de convenir con S. S., puesto que solo por ese pretendido origen de derecho divino creo que la Representacion nacional debia suprimir esa exaccion, y sustituirla otra cualquiera.

Pero S. S. ha considerado la cuestion económica que realmente es el punto capital, y al hacerlo se ha olvidado S. S. de la protesta suya de que le era indiferente el origen de la imposicion, puesto que nos ha dicho que era tan antigua como el mundo, y que desde los principios de este los hombres daban frutos a sus sacerdotes, de suerte que expresando le era indiferente el origen, nos ha venido a decir que era una cosa natural, sin la cual no podia existir la sociedad, lo que está muy lejos de ser exacto.

El Sr. proponente nos ha hecho una larga enumeracion de los objetos a que está destinado el diezmo, los cuales examinaré uno por uno para contestar a S. S. Cinco son los que ha señalado: 1.º la manutencion del personal del clero: 2.º el culto divino: 3.º la enseñanza: 4.º los partícipes legos por título oneroso, y 5.º los pobres. Respecto al 1.º que es la manutencion personal del clero, es inexacto lo que dice S. S. de que queremos que mendicantes. Nada de eso; lo que los individuos de la comision decimos es que se le abone al clero un honorario, y ademas conserve los derechos de escuela, y otras obviaciones que ha olvidado S. S. es bien en ellas como en materia de primicias sabe que hay abusos.

Hay, pues, una diferencia inmensa entre lo que supone el Sr. Alvaro y lo que la comision propone. Lejos la comision de dejar indotado al clero le fija la cuota sin la contingencia de buenos ni malos años; le retribuye por su trabajo y le pone en posicion de no tener su suerte incierta y precaria, sino fija y estable. Respecto al culto sucede lo mismo: en el plan eclesiástico se fija la cantidad con que se ha de atender a él. Respecto a la enseñanza se hace mas, pues cablemente se dejan sin tocar las fincas, con cuyo producto se atiende a ella. Lo mismo se atiende a los partícipes legos: no se les abandona, como dice el Sr. Alvaro, sino que se les abona de las fincas del clero, interin no se enagenan: lo propio que cobran del diezmo, y cuando se enagenen aquellas, de estas mismas y sus productos se les da el capital cuyos intereses se les abonaban. Réstame hablar de los pobres y peregrinos, para inmensidad de gentes de quienes ha hablado el Sr. Alvaro diciendo que se socorren del diezmo. Yo, señores, como he vivido muchas temporadas en pueblos y he recorrido algunos en distintas ocasiones, he visto que lo que llega del diezmo a los pobres ciertamente no es mucho, y especialmente, aunque fueran de muy muy limosneros los individuos del clero no

podrían dar mucho, pues sus rentas han disminuido muy notablemente; pudiendo decir al Sr. Alvaro que sucede y sucederá lo contrario de lo que piensa S. S. Cree el Sr. Alvaro que aunque se suprima el diezmo muchos pueblos le pagarán entero y así nos lo ha dicho, pero puede estar cierto y seguro S. S. de todo lo contrario, á saber: que aun cuando se decretase la continuación del diezmo, no se pagará este. Pero volviendo á lo de los pobres, repito que por un efecto de los sucesos y situación del país es muy poco lo que pueden dar los eclesiásticos, y podría citar muchos hechos que prueban que aunque sean limosneros no pueden dar porque no tienen, y no hace mucho que el obispo de la capital de mi provincia dió en una ocasión á tres pobres un cuarto que no supieron cómo repartir.

Pero lo que mas he extrañado ha sido oír de boca de S. S. una especie peregrina, cual es, que el quitar el diezmo es hacer un regalo á los propietarios, quitándoles una carga que va á gravitar sobre todos los españoles. Señores, cuando se trata de quitar un impuesto que ha pasado por muchos años sobre la clase ganadera y agricultora que es la que ha estado manteniendo al clero, no sé que haya injusticia en aliviar á estas clases de un gravamen en cuya cesación por una razon de utilidad general se interesa la sociedad entera.

Ha comparado el Sr. Alvaro la contribucion del diezmo con una gran parte de las que hoy existen, y para probarlo nos ha dicho que no hay razon para llamar á la primera injusta, cuando en las otras se encierra mayor injusticia; tales como la alcabala, paja y utensilios y otras, las cuales en sus bases son mas injustas que las del diezmo.

A su tiempo hablaré de cuál de dichas contribuciones es mas injusta, pues ahora no estamos en el caso de probarlo; y cuando llegue el caso de arreglar el ramo de Hacienda, yo quisiera ver á S. S. al frente de este arreglo para ver si decía que la del diezmo no era injusta, y si no convenia se quitase una carga que exerta el descontento de una clase numerosa de la sociedad. S. S. tambien, para prueba de su aserto, nos ha citado una exposicion de los mineros de la sierra de Gador, y otra en que se refieren los que representan al censo de poblacion de Granada; pero las Cortes observaran si puede ponerse en paralelo dos representaciones, abogando por el diezmo con un centenar de ellas, pidiendo su abolicion, pues aunque ha dicho el Sr. Alvaro que era necesario ver quién las firmaba, bastaba saber que estas han sido dirigidas por muchísimas diputaciones provinciales, ayuntamientos y otras personas, que con solo oír el puesto que ocupan inspiran mas confianza que todo el exámen que pudiera hacerse de la de unos pocos particulares en favor del diezmo, en cuyo sentido no ha hablado mas que alguno que otro cabildo como el de Toledo.

Entre las ventajas que el señor preopinante encuentra en el diezmo es que el labrador paga de cuanto coge, y esta, en concepto de S. S., es la excelencia que tiene la contribucion del diezmo, y yo veo que esta es una de las mas injustas, porque ¿á quién le ocurre que un hombre aplicado y laborioso que ha dispensado mas sudor y hecho mayores sacrificios para hacer sus heredades productivas, haya de pagar tres ó cuatro tantos mas que otro que teniendo igual terreno no ha sudado ni se ha afanado tanto, y que por consiguiente, habiendo cogido menos, no pague tanto como aquel? Señores, yo no encuentro razon por la cual debamos conservar una contribucion que absolutamente depende del tiempo, de los elementos, y que está sujeta á mil vicisitudes; y á la verdad que de reducirse á solo el diezmo todas las contribuciones como pretende el Sr. Alvaro, estaria bien surtido el erario en un año de sequía ó de otros contratiempos.

El Sr. Alvaro ha pasado á hacer una censura de la memoria que sobre esta contribucion leyó el Sr. Ministro de Hacienda; pero esta nada tiene que ver con el dictámen de las tres comisiones reunidas, que es el que se está discutiendo, resultando de aquí haber incurrido en graves equivocaciones. Una de ellas ha sido decir que suprimiendo el diezmo se le iba á sustituir una capitacion; y esto lo ha presentado con los vivos colores de una medida tiránica. La comision en su dictámen dice: (Leyó.) Pues ahora bien: si todos los españoles estan sujetos á pagar una contribucion para acudir á las cargas del Estado en proporcion á sus haberes, ya está aquí destruída esa medida tiránica que supone el Sr. Alvaro en la contribucion que se sustituye al diezmo.

Hay mas: esa contribucion del diezmo que S. S. mira como la única, tiene algo de capitacion. Por bautismos se paga por cabeza, por muertes, matrimonios; el derecho de estola se paga por cabeza. La primicia tambien se paga por cabezas irracionales, un labrador paga segun las yuntas que tiene, y hasta el que solo posee una mula, paga por ella, de suerte que esta es una capitacion de irracionales.

El orador continuó demostrando lo injusto del diezmo, porque en cuanto á lo primero pesaba sobre una clase determinada, y con respecto á lo segundo, porque pesaba con una desigualdad de la que el señor Alvaro no habia querido hacerse cargo, porque en cada pueblo hay diferencia en el diezmar, pudiéndose asegurar que si hay 200 pueblos en España, hay 100 variedades en el modo de pagar esta contribucion, por que habrá pueblo en donde el labrador que siembre 100 fanegas y coja 300, pagará solo de 200, cuando en otro pagará de todo lo que haya cogido.

En cuanto á lo dicho por el Sr. Alvaro, de que si no hubiera contribucion de frutos era menester establecerla, añadí ó era de dictámen opuesto al de S. S., no porque dejara de convenir en que al labrador le es mas fácil pagar al tiempo de la cosecha en frutos, contribucion que los ciegos han tenido buen cuidado de cobrarla; pero que esto fue cuando esta contribucion para el culto se hizo voluntaria, porque no fue otro su origen; y que si habia dicho que se oponia al establecimiento de una contribucion de frutos, era por ser sabido que las contribuciones nos cuestan hasta un 33 por 100 por el modo que tienen los empleados de manejarse en las oficinas, y que si las contribuciones ordinarias cuestan la cantidad indicada, la de frutos costaria un doble en razon de las mermas que estos tuviesen, y el mayor ó menor precio al tiempo de la venta.

Ha dicho S. S., continuó, que no le importa que los pueblos manifiesten repugnancia á pagar, pues lo mismo sucede con las otras contribuciones, y S. S., que abala el diezmo como una contribucion suave, dice tambien que es necesario se esté encima para su recaudacion.

Si S. S. quiere que se cobre bien el diezmo, es necesario recurrir al arbitrio de poner esos monederos que estan viendo en la era los montones de trigo que el labrador saca de la era, ó como sucede en otras partes, que hasta el toque de campana no pueda disponer éste de lo que le pertenece, y en uno y otro caso se iba á poner á los pueblos en una verdadera combustion, y los que fueran á apremiarlos á la era saldrian de ella poco menos que á palos.

Ha dicho tambien S. S. que á los pobres, sobre todo, vamos á dejarlos en el mayor abandono del mundo, porque no habiéndonos contentado con que los positos desaparecieran, ahora vamos á quitarles el diezmo que es el único recurso con que contaban. Esto me trae á la memoria la tan sabida copia de

El Sr. D. Juan de Robres,
con caridad sin igual,
fundó este santo hospital
y tambien hizo los pobres.

No seria mucho que de lo que se ha sacado á tantos infelices del diezmo, pues no solo el labrador paga el diezmo, sino hasta el desdichado jornalero que coge una pequeña miseria lo paga; no seria mucho que de eso que se ha quitado de su propia boca se le diera alguna cosa de limosna; pero ya he dicho antes, que ni es tan general la piedad como S. S. dice, ni aunque lo fuese, no pueden los curas párrocos ejercitarla, porque cabalmente son los mas necesitados y los que menos medios tienen de hacer limosnas.

El Sr. Alvaro ha septado era de opinion que por lo menos mientras durase la guerra en España debia continuar la contribucion del diezmo, pero yo estoy tan lejos de opinar como S. S., que creo que con la supresion del diezmo, y reduciendo al clero á que perciba una dotacion proporcionada al estado de la nacion y al erario, haciendo desaparecer esa desproporcion que se observa entre la renta de un arcediano que disfruta 70 ú 800 rs., al paso que un cura apenas tiene lo necesario para mantenerse, acabavamos la guerra mas pronto y haremos un servicio á las clases productoras.

Que perecerá el clero si quitamos el diezmo, dice el Sr. Alvaro. Yo pregunto á S. S. sino lo quitamos ¿qué sucederá? Entoces si que perecerá. Confieso con ingenuidad que si fuera capaz de abrigar en mi pecho la idea de que desapareciera el clero de España, la medida que proponia seria la de que continuase cobrándose el diezmo, porque estoy seguro que era el medio más eficaz de acabar con esa clase, y esto es tan cierto que aun muchos de sus individuos desean se ventile esta cuestion cuanto antes por tenerse cuenta se les señale una dotacion cualquiera.

El orador continuó haciendo otras observaciones sobre las ventajas que resultarían de la supresion del diezmo, y que las Cortes no podrán dejar de aprobar el dictámen.

Se suspendió esta discusion.
Se mandó pasar á la comision de Ley electoral una adiccion del Sr. Argumosa á la misma.

El Sr. PRESIDENTE dijo que mañana se discutirían los asuntos que

estaban señalados, y levantó la sesion pública á las cuatro menos cuarto, quedando las Cortes en secreta.

ESPAÑA.

Madrid 21 de Junio

Pocos españoles ignorarán que la expedicion del Pretendiente á Cataluña ha sido preparada muy de antemano, y que á este fin se conspiró en dos distintos sentidos, ya para que algunas plazas fuertes del principado abriesen sus puertas á los rebeldes, ya promoviendo desórdenes y sediciones que inutilizaran nuestras fuerzas, y allanasen el camino al Rey de las selvas á fin de que se le mirase, sino como un redentor, al menos como un descanso en medio de las oscilaciones de la anarquía. Si los hechos que todos saben no probasen esta verdad, bastaria para hacerla evidente las maniobras que vamos á denunciar á la execracion pública. El tristísimo acontecimiento de Reus no se preparó en Reus, sino en otra parte, donde no solo se impedia la revolucion, sino que se fabricaban las órdenes y decretos que debian emanar de ella, como lo demuestra la insercion de tan insidiosas producciones (1) en los periódicos de Paris el *Diario de los Debates* y el *Nacional* de 1854. Mas por una casualidad feliz, en lugar de publicarse los decretos preparados sin duda para Reus en el mismo lugar de la sedicion, los agentes bien conocidos de estas perfidias se dieron mucha prisa á insertarlos en los indicados periódicos, de donde fueron trasladados á otros españoles con la misma sanidad de intencion y con el mismo plan que sus hermanos de Paris. Pero las diligencias mandadas practicar al jefe político de Tarragona descubren la fabulosa invencion de nuestros comunes enemigos, resultando de ellas que los citados decretos son apócrifos en todas sus partes; que ni se han expedido, ni han circulado pública ni privadamente, y que los sujetos por quienes aparecen firmados no existen ni han existido jamas en Reus ni en Tarragona, y que los únicos documentos impresos que se repartieron profusamente el dia del levantamiento fueron unas proclamas casi insignificantes.

Parecida á la anterior, y no menos grave es la falsificacion de una solicitud que se supone dirigida á S. M. por la Milicia nacional de Gerona, Mataró, San Feliú y otros pueblos por las medidas de represion adoptadas en Barcelona contra los revolucionarios: aquellos beneméritos patriotas han elevado al jefe político por medio del ayuntamiento de la capital para desmentir el triste efecto de tan pérdidas maquinaciones, la exposicion que nos complacemos en trasladar seguidamente.

Gobierno político de la provincia de Gerona.

Ayuntamiento constitucional de la inmortal Gerona. — El ayuntamiento ha visto con indignacion que en la *Estafeta* de 17 de Mayo último, periódico de Paris, se inserta bajo las noticias de Cataluña una supuesta exposicion de la Milicia de esta ciudad unida á la de Mataró, San Feliú, Palamós, Rosas y Figueras.

La Milicia nacional de la inmortal Gerona, modelo de lealtad, de disciplina, de orden, valor y decision por la causa del trono legitimo de Doña Isabel II y de una libertad legal y razonable, ha estado muy lejos de expresarse ó recurrir á S. M. la Reina Gobernadora en los términos poco respetuosos al Gobierno, é injuriosos á los aliados de la Gran Bretaña y autoridades que mandaban en Barcelona en 4 de Mayo último, y en ocasion de tristes y lamentables acontecimientos, pudiendo asegurar que no lo ha hecho en ningun sentido sobre el particular.

Por lo mismo este cuerpo, como autoridad inmediata y protectora de la bizarra cuanto leal Milicia de Gerona, desmiente solemnemente la asercion del diario frances, y se complace en hacer pública á V. S. y al mundo entero la suplantacion y falsedad de aquel documento, esperando y suplicando encarecidamente á V. S. que por medio del Gobierno y embajador de nuestra corte en Paris se haga la reclamacion y gestiones convenientes en desagravio de esta Milicia ciudadana: que así lo exige el honor y consideracion que se merece en el concepto público la Milicia nacional de Gerona. Dios guarde á V. S. muchos años. Gerona 4 de Junio de 1857. — El alcalde segundo constitucional, presidente, Francisco Batlle y Cabanellas. — De acuerdo del excelentísimo ayuntamiento José Llinas, subsecretario. — Al muy ilustre jefe superior político de esta provincia.

Los que amen sinceramente la causa de la libertad, no solo en España, sino en Europa, se desengañarán si ya no lo estuviesen de las bajas y traidoras armas de que usan sin pudor nuestros encarnizados enemigos. Por desgracia en esa diabólica

(1) Hé aquí uno de los famosos decretos á que hacemos referencia, comprendido en el siguiente artículo del *Nacional* de 1854, del 16 de Mayo último.

Noticias de la alta Cataluña. — Seccion de Tarragona y Reus.

Nuestra correspondencia particular de Perpignan nos trasmite con fecha del 10 el siguiente decreto que el ayuntamiento de Reus y la comision de Tarragona han hecho imprimir y distribuir el 4 del corriente.

Decreto.

Los infrascritos atendiendo á la gravedad de las presentes circunstancias que cambian esencialmente la posicion de las autoridades populares, y considerando los males que podrian sobrevenir á nuestros conciudadanos si no se adoptasen medidas energicas y convenientes, mandamos:

- 1.º Se restablece la Constitucion de 1812 decretada y promulgada en Cádiz.
- 2.º Se declara ilegítimo el Gobierno de la Reina, y será juzgado como traidor á la patria.
- 3.º Los bienes nacionales pertenecientes á conventos, fábricas de iglesia, hermandades, propiedades comunales y otras semejantes, serán distribuidas al pueblo por iguales porciones.
- 4.º Se establece una junta de gobierno compuesta de cinco individuos con el titulo de Regencia del reino hasta que de acuerdo con todas las provincias se pueda fijar la clase de Gobierno mas en armonía con las necesidades de la nacion.
- 5.º Se revocan los poderes otorgados á los Diputados á Cortes.

Dado en Reus á 4 de Mayo de 1857. — Raimundo Valls. — Ignacio Carbonello. — Andres Puigcerdá. — Juan Boig. — Sebastian Colls. — Secretario, Francisco Ruit.

Puede verse otra muestra parecida en el periódico titulado *El Mundo, Diario del pueblo* de 2 del corriente.

maquinacion se han declarado cómplices algunos españoles, que afectando amor al orden que turban con sus escritos insidiosos, y proclamando moderacion que solo quieren para sí, hostilizan ya con escándalo el principio regenerador que ha producido las instituciones aceptadas voluntariamente por el trono, osando ya insultar y casi maldecir tan caros y preciosos objetos.

Preámbulo del proyecto del Gobierno de S. M. para sufragar los gastos del culto y la manutencion del clero, y sobre la subrogacion de las rentas decimales, supuesta la abolicion del diezmo.

Excmos. Sres.: La sensacion general que causara por una parte el anuncio de que las Cortes pensaban tomar en consideracion la suerte futura del diezmo eclesiástico, á cuyo efecto nombraron una comision de su seno que examinase la materia, para presentarla convenientemente instruída á la deliberacion de las mismas; y por otra parte la memoria que sobre este grave asunto leyó al Congreso de orden de S. M. la Reina Gobernadora en la sesion de 21 de Febrero último, estan alimentando una ansiedad que se extiende al clero y partícipes perceptores, á las clases de contribuyentes á este tributo y al erario público. De aquí resulta un estado de indecision, que sin curar ninguno de los males reconocidos en el diezmo, los agrava dolorosamente, y produce otros nuevos que ya no pueden corregirse sino por una resolucion definitiva que haga desaparecer tanta incertidumbre. El tiempo estrecha tambien para que no se demore, como que es preciso determinar si ha de continuar en este año la exaccion del diezmo, ó si ha de ser prontamente subrogado por el sistema que se adopte.

El Gobierno de S. M. ha creído muy propio de su deber manifestar á las Cortes cuál es su opinion sobre el sistema que convenga elegir, ó que sea en su dictámen el mas oportuno y sencillo para alcanzar todos los objetos á que se aspira. Despues de continuas y profundas meditaciones se ha decidido por el que expondrá en la memoria de los presupuestos al tratar de los valores de las rentas. Pero no obstante que este trabajo toca ya á su conclusion, y que á estas horas se halla impreso tal vez mas de una mitad; ha creído tambien el Gobierno que contentándose en él su opinion, era urgente ponerlo cuanto antes en conocimiento de las Cortes, respecto á que no podrán dejar de considerarle como un dato indispensable para su resolucion.

Con este fin ha resuelto S. M. la Reina Gobernadora que, sin aguardar á la conclusion del todo de la parte segunda de la citada memoria, remita desde luego á las Cortes el trabajo ya preparado y aprobado por el Gobierno sobre la abolicion y reemplazo del diezmo eclesiástico, tal como aparecerá en la seccion 7.ª del capítulo 2.º de la memoria que trata de los ramos que se administran y manejan por la direccion general de rentas unidas, y á cuya impresion aislada va á procederse inmediatamente para facilitar á los Sres. Diputados el conocimiento del proyecto del Gobierno. Y al cumplir el mandato de S. M. debo pedir á las Cortes que se sirvan ocuparse de este negocio con la preferencia y constancia que recomienda su importancia natural, y que ademas exigen tantos intereses dignos de respeto, que quedarían comprometidos y aun expuestos á graves y sensibles daños siempre que se prolongase la decision sobre si el diezmo ha de continuar ó cesar en el año corriente. Dios guarde á VV. EE. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1857. — Juan Alvarez Mendizabal. — Sres. Diputados Secretarios de las Cortes.

MEMORIA SOBRE LOS PRESUPUESTOS GENERALES.

PARTE II. — PRESUPUESTO DE INGRESOS.

CAPITULO II.

Direccion general de rentas unidas. — Seccion séptima. — Rentas decimales.

El recurso que estas rentas presentaban para el Estado, desaparecerá del todo si llega á tener efecto la abolicion del diezmo eclesiástico. No es aquí el lugar de reproducir lo que ya se ha dicho y se ha escrito sobre esta contribucion, á quien amaga, y sin duda tendrá la suerte misma que otras instituciones igualmente contrarias á la tendencia, al espíritu y á las necesidades del siglo en que vivimos, como las Cortes, en union con el Gobierno, no se adelanten sabia y cuerda á reemplazarla, de modo que, llenando los objetos útiles á que estaba destinada, se aparten y destruyan los inconvenientes y daños que la acompañan.

Suplir el déficit que esta abolicion ocasione en las cajas públicas, é indicar los medios que merecen la preferencia, en concepto del Gobierno, para llenar las necesidades del culto y de sus ministros, son las dos obligaciones que yo miro propias de mi ministerio, y á que me contraeré unicamente al tratar de las rentas decimales.

Estas se componen de los valores que recibe la Hacienda con los nombres de *Noveno, Excusado, Tercios, Diezmos exentos y novales, Anualidades y vacantes, Encomiendas y Maestrazgos*. Examinando sus productos en una serie de diez años, contados desde 1826 á 1855, ambos inclusive, se encuentra un total de 378.452,174 rs.; y se observa que el año de mas rendimiento fue el de 1826, y el de menos el de 1834, correspondiendo por término medio á cada uno de estos diez 37.845,217 reales.

No estará demas la explicacion del rendimiento respectivo de cada ramo para juzgar con exactitud de este resultado final.

El Noveno, Excusado y Tercios produjeron 295.543,615 reales, que viene á ser en año comun 29.554,366: 3. Los diezmos exentos y novales rindieron 11.972,586, que equivale á 1.197,238 reales 20 mrs. Las anualidades y vacantes subieron á 47.795,268 reales, ó sea 4.779,526: 27 por año comun. Las encomiendas acarrearón un ingreso de 9.992,345, que es lo mismo que 999,234: 17. Y los maestrazgos dieron 15.548,512, que reduce el año comun á 1.554,851: 6.

Es de advertir que estos productos totales estaban afectos á los gastos de recaudacion y administracion, los cuales en el decenio citado ascendieron á 22.125,259 reales, cuyo total corresponde á 2.212,525: 30 en año comun. Por consecuencia el líquido vino á ser de 356.328,935 rs., equivalentes á 35.632,893: 17, tambien en año comun.

Es igualmente de advertir que en estos datos no se comprenden otros productos de diezmos, por su incorporacion con

ramo de diferente procedencia, á pesar de la aplicacion que en el dia tienen al tesoro publico, ó caja de Amortizacion. En este caso se hallan: 1.º La parte que en los diezmos pertenecia á las extinguidas comunidades religiosas, con inclusion de lo que se le ha incorporado de los exentos de las mismas; 2.º Los productos de anualidades y vacantes de muchas cauonías incorporadas al arbitrio intitulado inquisicion; 3.º Los correspondientes á las encomiendas de la órden de S. Juan, á las del señor infante D. Antonio, y á las secuestradas á D. Carlos de Borbon y D. Sebastian de Braganza de la misma procedencia de diezmos.

Los datos referidos proceden del siguiente estado que formó la contaduría general de valores con fecha de 15 de Febrero de este año.

Estado de los productos de las rentas decimales, cuya procedencia consiste en diezmos en los años del decenio que se expresa.

Años.	Noveno, escudado y tercios.	Diezmos exentos y novales.	Anualidades y vacantes.	Encomiendas.	Maestrazgos.	Total.	Honorarios y gastos de noveno y escudado.	Líquido reales vellón.
1826.	56.249,256	1.582,189	5.451,622	982,502	1.521,650	45.694,999	5.855,412	41.751,587
1827.	51.534,257	1.185,585	6.521,475	1.095,505	1.130,251	40.972,977	4.284,514	36.688,665
1828.	50.919,751	1.589,752	7.052,925	951,621	1.516,420	41.609,169	4.102,479	37.506,690
1829.	50.577,509	1.155,540	6.534,402	875,504	1.414,409	40.552,864	1.198,800	39.354,064
1830.	26.829,618	1.154,652	4.438,092	725,976	930,079	34.088,835	1.159,752	32.929,083
1831.	26.997,807	1.059,982	4.478,251	524,828	1.412,586	35.863,254	730,608	35.132,646
1832.	25.455,905	1.257,212	4.170,845	1.089,497	2.036,245	34.009,698	875,684	33.134,014
1833.	52.585,599	1.522,097	5.505,652	1.152,915	1.288,968	59.654,929	1.625,518	58.030,411
1834.	27.256,391	1.022,956	2.148,588	1.089,561	986,565	32.494,899	2.402,892	30.092,007
1835.	27.516,992	1.086,843	2.520,640	1.607,840	1.521,605	35.653,918	1.890,000	33.763,918
	295.545,663	11.972,586	47.795,268	9.992,545	15.548,512	378.452,174	22.125,239	356.326,935

El producto líquido, de que se ha hecho mencion, se acumula con el del subsidio del clero, estimado en 20 millones por el presupuesto de 1855, que en la suposicion de que se recanden por entero, resultará un haber total para el erario público de 55.652.895 rs. 17 mrs.

Conocido el importe de lo que la nacion debe percibir por razon de diezmos para sus cargas comunes, es preciso inquirir el gasto total del clero y del culto para sacar la consecuencia de la obligacion total que pesará sobre el Estado á la desaparicion del diezmo. La comision de las Cortes que entiende en este grave asunto, ha hecho las investigaciones mas profundas para apurar este gasto, que ha distribuido en cuatro especies: 1.ª clero superior ó de las catedrales; 2.ª clero parroquial; 3.ª ministros excedentes por falta de empleo en la cura de almas ó en el servicio del altar; 4.ª culto ó fabricas de las iglesias. Todas estas atenciones se elevan por las noticias recogidas á 145 millones anuales.

Todavía resta indagar ó calcular el valor de los diezmos percibidos por los participes legos; porque no pudiendo abandonarse esta clase sin atropellar los principios mas comunes de la justicia, es indispensable fijar la cuota que la corresponda para establecer el cargo positivo de la nacion. Por los datos que con mayores fundamentos de exactitud han podido reunirse, este objeto no excede de 20 millones: por manera que el presupuesto de la suma necesaria para cubrir los gastos que se estan llenando con el diezmo se reduce á 221 millones de reales, incluso el producto de las decimales.

Hay otros participes, que son los establecimientos de beneficencia; pero el importe de su presupuesto ó de la parte que les corresponda no debe incorporarse á este total, respecto á que sus atenciones podrán cubrirse por los medios de que hablaré mas adelante.

Una vez encontrada la suma que ha de proporcionarse para que el diezmo desaparezca de entre nosotros sin perturbaciones ni agitaciones de ninguna especie, mi tarea tiene que concretarse á presentar los recursos mas fáciles y sencillos de aliviar á la clase agricultora de una carga tan pesada, distribuyéndola entre todas las clases de la nacion.

Si mi propósito fuera convencer de la inmensa utilidad política y económica de no diferir ya este cambio ó esta subrogacion, necesariamente habria de repetir las sólidas é incontestables razones que se han reunido en tantos escritos entregados á la luz pública por medio de la prensa, ó comunicados á la nacion como dirigidos á las Cortes, no por visionarios ó espíritus atolondradamente novadores, sino por muchas diputaciones provinciales y ayuntamientos. Un hecho, sin embargo, será el único que citaré, el cual se contiene en el prudentísimo acuerdo tomado por las Cortes con anterioridad á todas las gestio-

nes, del Gobierno, de nombrar una comision de su seno para examinar y dictar lo conveniente sobre esta materia, mas delicada que árdua, mas temida que escabrosa; y que como todas las instituciones, cuyo prestigio ó veneracion se funda en la oscuridad de su origen ó en la ancianidad de su fecha, no parecen gigantesca ni peligrosas, sino porque el respeto ó el miedo han retraido siempre de llegar á tocarlas de cerca, y á cerciorarse, por decirlo así, con la vista y con el tacto de si son tan corpulentas, ó sus raíces tan profundas, como la imaginacion ó las tradiciones las han ido transmitiendo de generacion en generacion.

Ni nosotros hemos sido tampoco los que disipando primero ese prestigio, han sustituido á los temores del ánimo la realidad de las ventajas, á los anuncios de desdichas los beneficios materiales, á las cargas desiguales el nivel de la justicia; en fin, á los pronósticos de resultados infelices los hechos de llenar sin lágrimas las necesidades mas preciosas para los pueblos: esas necesidades que ellos no se han creado, sino que los Gobiernos sabios han fomentado y difundido: que si para el hombre no hay consuelo superior al de la religion divina, que le asegura un mundo donde no ha de prevalecer la injusticia, ni la inocencia ha de ser oprimida; los Gobiernos en vano buscarian un apoyo mas fuerte para conducir á los hombres, que esa misma religion, cuyos preceptos sublimes son respetar las potestades de la tierra, y dar al César lo que es del César.

La Francia un poco mas lejos y el Portugal mucho mas cerca en la fecha, han juzgado ya irrevocablemente la cuestion del diezmo; y han resuelto á la vista material de los pueblos lo que nunca pudo ser un problema para el economista verdadero amante de su país y conocedor de las leyes eternas, en que generalmente se libran la suerte y el bienestar de las naciones. Verdad es que estas grandes mudanzas, como muy adecuadas para espantar á las mas sencillas ó poco instruidas, no pueden nunca intentarse, sino en aquellas sacudidas grandes tambien, en que los pueblos rompen y arrojan lejos de si las ligaduras que todavía conservaran por haberlas recibido, ó de los siglos de la barbarie, ó de aquellos en que un puñado de intereses individuales ahogaron y se sobrepusieron á lo conveniencia pública; sosteniéndose despues, y llegando hasta nuestros dias con toda la pujanza que tiene el mas rico sobre el mas pobre.

Las Cortes, bien penetradas de que las revoluciones, si producen inevitablemente desdichas, son al mismo tiempo el mantantial mas seguro de la felicidad pública por la emienda de vicios y la extirpacion de errores, no han querido malograr la coyuntura con que brinda el estado presente de la nacion, hartito mas avanzado y comprometido que cuando se dictó la medida incompleta de reducir el diezmo á la mitad.

La comision de Sres. Diputados, á cuyas luces y patriotismo cometo el Congreso el exámen profundo de esta materia para proponer una medida radical, ha comprendido ampliamente la altísima importancia de su encargo; y sus tareas dirigidas con igual acierto que sensatez la granjean ya el respeto y la gratitud de cuantos hombres se interesan por el bien de su país. Firme é ilustrada, no porque me haya honrado admitiéndome á sus conferencias, dejaré de publicar la sabiduría con que estableció por principio que la cuestion del diezmo no pueda ya ser tratada ni resuelta por un término medio ni por paliativos; siendo indispensable decidir sobre su existencia ó no existencia. Ni las circunstancias, ni el punto á que ha llegado la misma cuestion permiten ya controvertir si mantenida la base han de encaminarse las meditaciones á escoger é introducir reformas parciales. El amago seria infinitamente mas dañoso que el golpe; que en materias de impuestos: aquel ha dejado de serlo, que una vez sola se ha puesto en duda su justicia ó su conveniencia.

¿Quién existe hoy que se atreva á sostener é inculcar que el diezmo debe ser mantenido? La opinion pública ha pronunciado el fallo en su contra; y las Cortes, su comision y el Gobierno no pueden ni tienen ya que hacer mas sino dirigir esa opinion y llevarla al término de utilidad que mas convenga.

El Gobierno por su parte cumplirá este deber por mi conducto. Cuando el auxilio que pretiare no correspondiere á la magnitud del objeto, al menos facilitará antecedentes para que las Cortes establezcan un sistema que reemplace ese tan decrepito, que apenas puede sostenerse hoy con ayuda de puntales; y por imperfecto que sea el nuevo, nunca producirá tantos males como ya origina la ansiedad de los que deben pagar la contribucion, y de los que en ella libran su subsistencia. Porque si el Gobierno quizá hubiera demorado por este año el paso que, animado por el nombramiento de una comision de las Cortes, dió en la sesion de 21 de Febrero último; en el dia contempla por una obligacion sagrada que no se tarde en decidir la cuestion á fin de que el tesoro publico no carezca tampoco de un auxilio que se acerca comunmente á 56 millones de reales al año.

Desde luego es una fortuna y un agüero venturoso para el nuevo sistema, subrogador del diezmo, que la idea matriz de su abolicion no haya encontrado resistencia en los guardianes mas inmediatos de los intereses del pueblo; antes por el contrario, que sean muchas y enérgicas las reclamaciones pidiendo su inmediata supresion. El clero, que le basta la calidad de español para ser siempre noble en su conducta, y sincero en su apego á la causa nacional, merece la justicia de no haberse mezclado en este debate, que tan de cerca toca á sus mas vivos intereses, ni ha empleado el poder de su influencia para embarrasar el camino de la gran mejora, promoviendo, si no dificultades invencibles, estorbos desagradables que extraviasen la opinion de los incautos, y que convirtieran en peligroso el camino mismo de aliviar á la clase agricultora, que está sobrelevando sola el peso abrumador del diezmo; como si todas las clases de la nacion no fueran igualmente religiosas, y no tuviesen por lo tanto la misma obligacion de contribuir al decoro del culto, y á la decencia y manutencion de los ministros de la religion santa, que manda amar al prójimo como á si mismo. El buen clero español es patriota; y yo me complazco en aprovechar esta ocasion de pagarle un tributo que tan debido es á sus virtudes y civismo, no obstante que la flaqueza humana se presente muy raras veces libre de un lunar que descubra su miseria. Si me equivoco, ahí está esa representacion hecha á nombre del cabildo catedral de Toledo, que no quiero juzgar ni calificar. Por su gloria y por su honor desea que no existiera: que poca prez puede ganarse sustentando en el siglo XIX las doctrinas del XIII, ó de otro mas atrasado en civilizacion é ilustracion. (Se continuará.)

El bergantín español nombrado *Barceló*, del porte de mas de 250 toneladas, construido en Filipinas hace dos años, y de

una marcha superior, regresará para el exporado de tino á mediados del próximo mes de Julio lo mas tarde. Admitirá alguna carga á flete y pasajeros, á cuyo efecto podrá tratarse con su capitán y maestre D. Manuel Moreno, que vive calle de la Torre, núm. 24; ó con D. Joaquin Martin Viaña, calle del Aire, núm. 175, en Cádiz.

El buque-correo núm. 4 de la empresa de la Habana, saldrá del puerto de Cádiz el 1.º de Julio próximo conduciendo la correspondencia del Gobierno y del público para Canarias, Puerto Rico y la Habana.

BOLSA DE MADRID. Cotiz. de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, oo.
Títulos al portador del 5 por 100, 24, 24½, 27 y 24½ con cupon al contado: 25½, 26, 26½ y 25½ a v. f. ó vol.: 27, 26½, 25½, 26½, 26½ y 26½ a v. f. ó vol. á prima de ¼, ½, ¾, 1 y 2 por 100 con cupon.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, oo.
Títulos al portador del 4 por 100, 24½ á 30 d. f. ó vol.: con cupon.
Vales Reales no consolidados, 11½ al contado.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, oo.
Idem sin interes, oo.
Acciones del banco español de S. Fernando, oo.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, Barcelona, á pesos Málaga, 1½ b.
35½ fuertes, 3½ b. Santander, 2 id.
Paris, 15-1. Bilbao, 1½ id. Santiago, 1½ d.
Cádiz, 3 id. Sevilla, 2½ b.
Alicante, á corto plazo, Coruña, ½ Valencia, 2 id.
20, 1½ b. Granada, par. Zaragoza, ½ id.
Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.

BIBLIOGRAFIA.

COLECCION DE OPÚSCULOS SOBRE AGUAS MEDICINALES

en que se refutan las proposiciones presentadas á las Cortes sobre este importante ramo, y los discursos que se pronunciaron acerca de esta materia. Por el doctor D. Mariano José Gonzalez y Crespo, director de los baños de Trillo &c. Un tomo en 8.º que se hallará en la librería de Sanz, calle de Carretas.

LA OPOSICION SIN MÁSCARA,

entremes tomado del Gacetero de Ofiate. Este papel, que puede ir en carta, se vende á 12 cuartos en la librería de la viuda de Paz, frente á las Covachuelas.

— Dos folletos sobre las dos proposiciones hechas á las Cortes acerca de las dotaciones de los médicos directores de aguas minerales: por Don Eduardo Huenares, director de los de Carratraca &c. Este cuaderno en 8.º se hallará en la librería de Sanz, calle de Carretas.

MUSICA.

Los tres generos, ópera 88 compuesta para piano por H. Herz, números 1, 2 y 3. Las tres gracias, para piano, ópera 68, por idem, números 1, 2 y 3. Cinco fantasías para piano por Thalberg. Núm. 1, Roberto el diablo, ópera 6. Núm. 2 de la Straniera, ópera 9. Núm. 3 Capulet, ópera 10. Núm. 4 D. Juan, ópera 14. Núm. 5 de los Huguonotes, ópera 20. Tres divertimientos de la Judía á cuatro manos. Núm. 1 marcha de los caballeros en la Torre encantada. Núm. 2 Serenada. Núm. 3 Cantinela por Schurke Souvenir ó fantasía de Roberto el diablo por C. Cerni para idem. Souvenir de la ópera la Judía para idem por Osborne. Se hallará en el almacén de Lódre, carrera de S. Gerónimo, núm. 13, con un completo surtido de piezas para piano solo y á cuatro manos de Herz y Czemi, y de piano y flauta por Ovakiers y otros autores.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por una de D. Juan Camberos, juez interino de primera instancia de esta villa de Alcantara y su partido, se cita, llama y emplaza á Don Alonso María Barrantes y Moscoso, natural de esta villa, cuyo paradero se ignora, para que en término de 15 dias precisos se presente en este tribunal por sí ó por medio de procurador, vastantemente autorizado, á ceñir de su derecho en la demanda que se le ha puesto sobre pago de 19 020 rs. y 20 mrs. que se le reclaman por aprovechamientos de sus fincas desde 1824 hasta fin de 1836, que se le vendieron á pública subasta, pertenecientes al nayazgo que poseía por defuncion de su padre D. Pedro Alcantara, con apercibimiento de que trascurrido sin haberlo verificado, se provea en la misma y le parará el perjuicio que haya lugar.

— Por una del Sr. Escovedo, juez togado de primera instancia en cierta causa que se instruye por ante el escribano de S. M. del número del crimen D. Manuel Fernandez de Pazos, se cita, llama y emplaza por tercer edicto y término de tres dias, por último, á D. Claudio Lopez, veino del lugar de Fuencarral, para que comparezca ante S. S. á dar sus descargos en cierta causa que se instruye por intidencia, y ausencia del mismo; apercibido que de no comparecer se sustanciará la causa en los estrados del tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar.

— Por una dictada por el Sr. D. Felipe Escovedo, juez togado de primera instancia de esta corte, ante el escribano de S. M., numerario del crimen, D. Manuel Fernandez de Pazos, en cierta causa que se instruye, se cita, llama y emplaza á D. José Arispide, cuyo paradero se ignora, para que dentro de tres dias que por tercero y último término se señala, comparezca en el juzgado de S. S. á prestar una declaracion que interesa, para la mejor sustanciacion de dicha causa, apercibido que de no comparecer Arispide le parará en su rebeldía el perjuicio que haya lugar.

— En virtud de una del Sr. D. Juan José Rodríguez Valdeosera, juez togado de primera instancia, refrendada del escribano de S. M. numerario del crimen D. Manuel Fernandez de Pazos, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de 30 dias, contados al siguiente de este anuncio, á la persona ó personas en cuyo poder existan las carpetas ó resguardos de cuatro créditos, señalado, uno con el núm. 6,256 de reales vn. 517 con 22 mrs.; otro señalado con el número 19,024 de igual cantidad; otro marcado con el número 19,025 de rs. vn. 1,200; y finalmente el 4.º señalado con el número 7,448 de rs. vn. 2,258 con 28 mrs., para que las presenten al juzgado por medio del citado escribano, con apercibimiento de que se declarará en su dia nula dicha carpeta en debida forma, y se procederá á lo demas que haya lugar, por estar los créditos de que proceden retenidos á disposicion del juzgado.

TEATROS.

PRINCIPE.

A las ocho y media de la noche. Se pondrá nuevamente en escena el acreditado drama original, escrito en prosa y verso, en cinco jornadas, titulado

EL TROVADOR.

Su autor D. Antonio Garcia Gutierrez.

CRUZ.

La funcion que se ha de ejecutar en este teatro se anunciara por carteles.